

## BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 15 DE ENERO

Último cambio anterior.	VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior.	VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título, Pesetas.	Obr- embolado, 0/0	CAMBIOS DE HOY
FECHAS	0/0			FECHA	0/0	AUTORES			0/0
11-1-914	35,25	■ por 100 perpetuo.—Al contado.		14-1-914	444,00	Banco de España.....	500		445,00, 445,50 y 445,00
22-8-912	85,10	■ E. de 25.000 " " ....		14-1-914	284,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500		289,00 y 284,00
2-8-912	84,85	■ D. de 12.500 " " ....		19-1-914	217,00	Banco Hipotecario de España..	500	45	
15-10-912	89,70	■ C. de 5.000 " " ....		18-12-913	98,00	Banco de Castilla.....	250		
28-1-912	80,80	■ B. de 2.500 " " ....		14-1-914	96,00	Banco Hispano-Americano.....	500	40	98,00, 99,00 y 103,00
14-11-912	85,20	■ A. de 600 " " ....		14-1-914	112,00	Banco Español de Crédito.....	250		112,00
18-10-912	86,00	■ H. de 200 " " ....		14-1-914	241,00	Unión Española de Explosivos..	100		
18-10-912	86,00	■ G. de 100 " " ....		14-1-914	48,25	Sociedad Gral. de España, Preferentes.	600		47,75 y 50
2-8-912	84,85	■ En diferentes series.....		14-1-914	18,50	■ Ordinarias.	600		15,25 y 16,00
		■ por 100 interior (30 Diciembre 1908).		30-10-913	328,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
14-1-914	78,45	Serie E. de 50.000 pesetas nominales....	76,45, 55, 50 y 45	14-1-914	71,50	La Papelera Española.....	500		
14-1-914	78,75	■ E. de 25.000 " " ....	78,80, 75 y 70	18-1-914	78,00	Unión Alcohólica Española.....	500		76,00
14-1-914	79,00	■ D. de 12.500 " " ....	79,70 y 65	20-7-910	99,50	O. Gral. Mad. de Electricidad.	100		
14-1-914	81,40	■ C. de 5.000 " " ....	81,40 y 80	29-6-911	80,00	Sociedad de Chamberl.....	500		
14-1-914	81,90	■ B. de 2.500 " " ....	82,00	12-7-911	40,00	Mediodía de Madrid.....	500		
14-1-914	84,15	■ A. de 600 " " ....	84,20, 10 y 15	14-1-914	464,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		462,50 pts. sc.
14-1-914	86,00	■ H. de 200 " " ....	85,00 y 84,50	14-1-914	471,00	Idem Norte de España.....	475		469 pts. sc.
14-1-914	85,00	■ G. de 100 " " ....	85,00 y 84,50	14-1-914	428,50	E. Español del Río de la Plata.	429		429
		■ En diferentes series.....				INTERÉS ANUAL, 0/0			
		A plazo.							
14-1-914	78,45	Fin corriente.....		14-1-914	98,75	Obligaciones del Banco Hipotecario.	500	4	96,80 y 85
		■ por 100 AMORTIZABLE		14-1-914	77,00	Sociedad Gral. Azuc. Española.	500	4	77,00
18-1-914	88,75	Serie E. de 25.000 pesetas nominales....		14-10-910	91,00	C. Gral. Mad. de Electricidad.	500	5	
14-1-914	89,00	■ D. de 12.500 " " ....		10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberl.....	500	5	
11-1-914	89,30	■ C. de 5.000 " " ....	90,00 y 90,25	21-1-912	89,00	Mediodía de Madrid.....	500	5	
12-1-914	89,25	■ B. de 2.500 " " ....		14-1-914	102,25	F. C. M. Z. A. Valladolid a Ariza, Serie A.	500	5	102,50
14-1-914	90,00	■ A. de 600 " " ....	90,00	17-11-918	511-908	Idem id., Id. id. " B.	500	4 4	
14-1-914	89,75	■ En diferentes series.....	90,00		87,85	Idem id., Id. id. " C.	500	4	
		■ por 100 AMORTIZABLE				Idem Norte de España, Anuario 17 Mayo 1905.			
		Al contado.				1. serie.	475		
14-1-914	99,85	Serie E. de 50.000 pesetas nominales....	99,25 y 90	14-1-914	76,50	" " " " 2. serie.	476		
14-1-914	90,40	■ E. de 25.000 " " ....	89,85 y 40	14-1-914	76,25	" " " " 3. serie.	476	3	
14-1-914	99,80	■ D. de 12.500 " " ....	99,80	14-1-914	76,00	" " " " 4. serie.	476	3	
14-1-914	100,20	■ C. de 5.000 " " ....	100,10 y 20	14-1-914	76,00	" " " " 5. serie.	476	3	
14-1-914	100,26	■ B. de 2.500 " " ....	101,10 y 20	14-1-914	69,50	" " " " 6. serie.	500	3	
14-1-914	100,39	■ A. de 600 " " ....	100,20			Avantamiento de Madrid.			
14-1-914	100,25	■ En diferentes series.....	101,20 y 10			Obligaciones.....	100	4	78,00
						Idem por resultados.....	300	4 4	
						Id. para pago de expropiedades en el interior.	500	5	
						Capital para Id. de Id. en el exterior....	500	4 4	
						Diputación provincial de Madrid.			
						Obligaciones.....	000	00	

## PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

■ por 100 perpetuo al contado.....	824,600
Idem fin corriente.....	00,000
Idem fin próximo.....	60,000
Cartelera del 4 por 100 amortizable.....	84,600
3 por 100 amortizable.....	388,500
Acciones del Banco de España.....	31,000
Idem del Banco Hipotecario.....	10,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	7,000
Lauzarraga.—Preferentes.....	47,600
Idem ordinarias.....	25,000
Capital del Banco Hipotecario.....	90,500

## CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
París, a la vista, total.....	00,000
Cambio medio.....	000,00
LIRAS BRITANICAS NEGOCIADAS	
París, a la vista, total.....	4,000
Cambio medio.....	20,80

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

*Día 15 de Enero de 1914.*

Las presiones débiles persisten sobre el Mediterráneo occidental frecuentando hoy varios centros de perturbación atmosférica, uno de los cuales se halla al Sur de las Baleares, y otro sobre el mar ibérico, lo cual hace que por lo general soplen por toda la península ibérica vientos del Norte y que llueva o nieve en Andalucía, Levante y Cataluña; también, pero con menor intensidad, se registran lluvias en la región Cantábrica. El mar

está agitado al Norte y al Sur de España.

La temperatura máxima de ayer fué de 15 grados en Almería, y la mínima de hoy ha sido de 13 grados bajo cero en Teruel.

Avíos transmitidos a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Persiste la borrasca del Mediterráneo occidental.

Son probables los vientos fríos del Norte por toda España y especialmente en las costas de Levante.

**NOTA.** Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Bol. de Observación Meteorológica*, que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

### Observaciones del día 15 de Enero de 1914.

#### Parque del Retiro (Altitud 687 mts.).

Hora.	Barómetro en mm. y 10°.	Tem- pera- tura C°.	Hume- dad re- lativa %	VIENTO		Lluvia o nieve en m.m.	Estado de Cielo.	NOTAS
				Diricción.	Fuerza de 0 a 8.			
0h	699.12	-1.9	72	NE.....	3=Flojo.....	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 3.8
4	698.44	-2.1	68	NNE....	2=Muy flojo..	>	Idem.	Idem mínima á la id..... -5.0
8	698.53	-4.6	77	Caima .....	0=Ojalma.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 39.2
12	698.42	1.8	49	N.....	2=Muy flojo..	>	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... -5.0
16	698.02	2.3	52	ENN....	1=Ventolina..	=	Casi cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 260
20	698.87	0.0	64	NNE.....	1=Idem.....	>	Casi despejado	

### OPOSICIONES

*Tribunal de oposiciones á las Auxiliares del cuarto grupo, vacantes en las Facultades de Ciencias de las Universidades de Granada y Valencia.*

Los señores opositores á dichas Auxiliares, se servirán concurrir el día 3 de Febrero próximo, á las dos y media de la tarde, en el Decanato de la Facultad de Farmacia, de este Corte, para dar comienzo á los ejercicios.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid, 14 de Enero de 1914.—El Presidente del Tribunal, José Rodríguez Carrasco.

*Tribunal de oposiciones á la Auxiliaria del cuarto grupo, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.*

Los señores opositores á la expresada Auxiliaria, se servirán presentarse el día 4 de Febrero próximo, á las dos y media de la tarde, en el Decanato de la Facultad de Farmacia de Madrid, para dar comienzo á los ejercicios.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid, 14 de Enero de 1914.—El Presidente del Tribunal, José Rodríguez Carrasco.

### SUBASTAS

**Diputación Provincial  
de Barcelona.**

En virtud de lo acordado por el Cuerpo provincial, se señala el día 18 de Fe-

brero próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo del camino vecinal de Montseny á Santa María de Palautordera, bjo el tipo de 96.375 pesetas 19 céntimos, importe del presupuesto de contratos.

La subasta se celebrará, según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. señor Gobernador ó el señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegué, con asistencia de otro señor Diputado designado por este Cuerpo, y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa y extendidas en papel sellado de la clase undécima, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras del trozo segundo del camino vecinal de Montseny á Santa María de Palautordera»; debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta».

S' hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la antedicha Instrucción sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo resolviendo la celebración de esta subasta y aprobando el pliego de condiciones de la misma.

*Pliego de condiciones particulares y económicas, que además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de Obras Públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta de las obras del trozo segundo del camino vecinal de Montseny á Santa María de Palautordera.*

1.<sup>a</sup> El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta, es la cantidad de 96.375 pesetas 19 céntimos, el modelo de proposición será el que oportunamente se publicará, y las mejoras habrán de hacerse rebajando el señalado tipo.

2.<sup>a</sup> La fianza provisional que habrá de constituir los licitadores para concursar á la subasta, será la cantidad de 4.818 pesetas 75 céntimos, y la definitiva que habrá de prestar el rematante la del 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique el servicio, admitiéndose metálico, valores del Estado al tipo de cotización y obligaciones de esta Diputación, por todo su valor nominal.

3.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado a ejecutar las obras con arreglo al proyecto formulado por la Dirección de Obras Públicas provinciales en 7 de Diciembre de 1912, aprobado por la Diputación en 10 de Febrero siguiente, y por el Ministerio de Fomento en 8 de Agosto de 1913, proyecto que estará expuesto al público en la sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación, desde el día en que se publique el anuncio de la subasta hasta aquél en que se celebre, debiendo empezar las referidas obras dentro de los quince días siguientes al de la notificación del acuerdo de aprobación definitiva del remate, y terminarlas en el plazo de veinticinco meses.

4.<sup>a</sup> El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente en ningún caso los derechos que nazcan del remate.

5.<sup>a</sup> El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas a las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos a las prevenciones que le haga la Dirección de Obras Públicas provinciales.

6.<sup>a</sup> El contratista tendrá derecho a percibir el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por el Ingeniero afecto a la Dirección facultativa provincial, encargado de la inspección y vigilancia de las obras, y previo examen y conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia. Los pagos mensuales y el abono en su caso, del saldo que resulte de la liquidación, se efectuarán por el Estado y la Diputación en la proporción de una y tres partes, respectivamente, a tenor de lo establecido en las condiciones 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> del contrato celebrado por ambas entidades en 21 de Noviembre de 1904, para la construcción de caminos vecinales en esta provincia.

7.<sup>a</sup> Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiera el rematante serán las inherentes al contrato celebrado con arreglo a la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y demás disposiciones administrativas vigentes, por las que se regularán también las obligaciones y los derechos de la Diputación.

8.<sup>a</sup> Si el contratista faltase a lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial a declarar rescindido el contrato en los casos en que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante, desde 50 a 500 pesetas, y exigirle las responsabilidades que correspondan, incumpliendo de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compeler al rematante a cumplir sus obligaciones, y a que reasume los perjuicios que irrogue.

9.<sup>a</sup> El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio, ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del pliego de condiciones generales, haciéndose en lo demás el contrato a riesgo y ventura para el rematante.

10. El contratista deberá renunciar a todo fuero y privilegio, sometiéndose a los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

11. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos aislantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, y en general, toda clase de gastos que ésta y la formación del contrato occasione.

12. Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio de jornal.

13. El Letrado designado por la Diputación para el bastonero de poderes a que se refiere el artículo 15 de la citada Instrucción será D. Juan Homs y Homs, y en su defecto D. Luis Janer y Blanco, Abogados del Ilustre Colegio de esta ciudad.

14. Los gastos de viaje del personal facultativo para la inspección y vigilancia de las obras serán satisfechos por el contratista, con sujeción a lo establecido en la Real Orden de 31 de Octubre de 1896.

15. Se exigirá por el servicio de custodia a los que constituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta, la cantidad que corresponda, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

*Pliego de condiciones facultativas, que ade más de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras de construcción del tramo segundo del camino vecinal de Montseny a Santa María de Falsetorbera.*

Artículo 1.<sup>a</sup> La forma y dimensiones de la explanación y de la caja para el firme, de las cunetas y del afirmado, serán las que determinan los dibujos correspondientes de los planes del proyecto. Los taludes de los desmontes y las secciones de las cunetas, variarán según la naturaleza del terreno con arreglo a la sección tipo dibujada en la hoja correspondiente.

Art. 2.<sup>a</sup> La forma y dimensiones de las obras de fábrica y de sus diferentes partes se arreglarán en un todo a lo que se detalla en los planos y estímulos de ejecución. Las clases de fábrica que han de ejecutarse son las de sillar, mampostería, ladrillo y hormigón, con mortero ordinario ó hidráulico, según se detalla en los estímulos de ejecución, debiendo el contratista ejecutar, mediante orientación del Ingeniero, cuaquiera de las que tienen precio señalado en el presupuesto ó que se fije contractualmente.

Art. 3.<sup>a</sup> El firme se compondrá de una sola capa de písidera machacada, con 21 centímetros de espesor en el centro y 12 en los mordientes después de consolidado, y sobre ella y los pasos se extenderá otra capa de reosbo en cantidad bastante para rellenar los huecos y superficies visibles de la piedra.

Para el saneamiento del firme se ejecutarán zanjas de drenaje cuya disposición y situación determinará el Ingeniero encargado de las obras con arreglo al modelo que en cada caso facilitará al contratista.

Art. 4.<sup>a</sup> Las obras accesorias comprendidas en el trayecto se construirán con arreglo a los modelos que se acompañan, y a demás deberán construirse todas aquéllas que durante la ejecución de las obras se consideren necesarias á juicio del Ingeniero.

Art. 5.<sup>a</sup> Las tierras pantanosas ó fangosas, las mezclas con hierbas, raíces ó troncos, quedan desecharadas para la formación de terraplenes.

Art. 6.<sup>a</sup> La piedra para sillar, sillarjo, losas de tapa y mampostería será caliza, arenisca ó granítica, pero siempre dura, limpia, tenaz y compacta, no heladiza, de grano fino e igual y sin grietas que perjudiquen su solidez, por lo que deberán producir al ser golpeadas con un martillo, sonido vibrante y campanil y será extraída de los yacimientos que admita el Ingeniero.

Cuando las dimensiones de las piezas no se hallen fijadas en los planos ó ejecuciones del proyecto, tendrán como mínimo las siguientes: para sillar, 50 centímetros de saga, 40 de tizón y 30 de altura; para sillarjo y mampostería concertada, 35, 30 y 20; para mampostería careada, 30, 25 y 15, y para las ordinarias ó de relleno, 25, 15 y 10, respectivamente.

Las losas de tapa con grueso de 20 centímetros y la latitud necesaria para las obras, tendrán una longitud mínima de 45 centímetros.

Art. 7.<sup>a</sup> La labra de la sillaría ó sillarjo, cuando haya de resultar en fino, se hará á cincel en las caras vistas, y cuando sea con labra tosca, se azacarán á cincel las aristas vivas del paramento formando un enteado de centímetro y medio en todo el contorno y el macizo central se dejará formado saliente de tres ó cinco centímetros labrados á picón ó martillina. Las caras de lecho, sobrelecho y de junta, tendrán la labra necesaria para un perfecto contacto y en extensión tal que la pieza quede en su sitio sin la interposición de cuñas.

En las mamposterías concertadas se labrará á picón los mampuestos de modo que ajusten con los contiguos y las superficies de contacto sean perfectamente planas, siguiendo el despiece natural de la parte de la obra en que se empleen y en las mamposterías careadas y de rallos, se labrarán á martilla los paramentos y caras de junta de cada pieza, arrugándolas á la forma que exija el sitio donde vaya á ser colocado el mampuesto, á fin de que la junta no resulte mayor de centímetro y medio y quede excluido el ripiado.

En los precios unitarios, se hallan incluidos los valores de todas estas operaciones y las de las necesarias para ejecutar toda las fábricas con sujeción a las reglas y prácticas de una buena construcción.

Art. 8.<sup>a</sup> Los labrillos, cales, arenas, cementos y demás materiales de construcción, serán iguales a los de mejor calidad que se emplean ó fabrican en las obras públicas ó privadas de la localidad, de las procedencias que se indican en la relación gráfica de este proyecto, debiendo presentarse á la aprobación del Ingeniero los materiales que se utilicen y no podrán emplearse en obra, sin autorización de aquél.

Art. 9.<sup>a</sup> En la confección de morteros y hormigones, las proporciones ordinarias de los materiales serán: para morteros comunes ó hidráulicos, tres partes en volumen de arena por dos de cal apagada en pasta ó una de cal hidráulica ó cemento.

Para hormigones, cuatro partes de piedra machacada al tamaño de dos ó cinco centímetros, de igual ó mejor calidad que la del firme, y tres de mortero ordinario ó hidráulico, según la naturaleza de la fibres.

En todo caso, y una vez reconocidos los materiales como estos, el Ingeniero encargado de la inspección go trávaria las proporciones, según la calidad de aquéllos, sin que esto pueda ser causa de reclamación alguna por parte del contratista, el que deberá también atenerse á las órdenes que reciba para la elaboración de hormigones que se hagan de emplear en las ejecuciones de las obras.

Art. 10. La piedra para el firme podrá ser de naturaleza arenísca, caliza ó granítica; pero siempre dura, compacta y con todas las condiciones necesarias, á juicio del Ingeniero. Si se emplea el canto rodado, deberá tener, como mínimo, ocho centímetros en su menor dimensión, á fin de no emplear ninguno que no haya recibido por lo menos un golpe de martillo, debiendo desecharse las bolas y alendrillas que no puedan ser machacadas.

El tamaño de la piedra será de siete centímetros, como máximo, y cuatro como mínimo, si es procedente de can-

tera, ó de seis y tres, respectivamente, si es canto roto, pudiendo, sin embargo, cambiarse todas estas dimensiones, a juicio del Ingeniero, después de conocer las condiciones del material que se ha de emplear.

Si por circunstancias especiales hubiere la necesidad de emplear canto roto que no admita mazagües, y para ello fuere debidamente autorizado el contratista, se deducirá su importe del metro lineal que aparece en los cuadros de precios en toda aquella longitud del firme que así se consumuya.

Art. 11. El recebo será de calidad nílica, y siempre que sea posible, de naturaleza distinta á la piedra del firme, no admitiendo ninguno arcilloso ó de arena fina y suelta, debiendo atenerse el contratista á las órdenes que reciba del Ingeniero respecto al particular.

Art. 12. Los productos sobrantes de los desmontes se colocarán en caballeros, á la distancia de las aristas que señale el Ingeniero, ó apilados en las inmediaciones de las coras, á disposición de la Administración.

Cuando de los desmontes se obtengan productos que reúnan condiciones para aprovechamiento de otras obras, se apilarán en sitios que no causen extorsión á los trabajos, para luego ser conducidos al sitio de empleo.

Los trabajos de consolidación ó saneamiento que el Ingeniero juzgue preciso ejercer en los taludes, serán efectuados por el contratista.

Art. 13. Los terraplenes se construirán sobre terreno limpio y desbrozado, escalonado en las laderas de fuerte inclinación para impedir rebalsamientos.

La formaría por espesas de tierra de 40 centímetros de espesor máximo, dispondrá de existir siempre una de estas espesas en la parte superior de los pedraplens.

Cuando los terraplenes se construyan con préstamos procedentes de zanjas practicadas al lado de la explanación, no se abrirán éstas á menor distancia de un metro del pie de talud, ni profundidades bajas en terreno natural que puedan causar encarrizamientos.

Soprehibe el empleo de arcillas entre zarcos y á menos de un metro y medio de distancia de los de sostentamiento de tierra.

Los terraplenes se considerarán artificiales, o en pisos, siempre que á juicio del Ingeniero no sea para ello suficiente el tránsito ordinario.

No se extenderá la piedra para el firme hasta después de conseguida la perfecta consolidación del terrapién.

Art. 14. Antes de hacerse el refino general de toda la explanación, deberá comprobarse la exactitud de las alineaciones, rasantes y dimensiones de la caja y cajetas, debiendo tener los terraplenes más佳adiado de la necesaria para que el refino se efectúe retorando y no recreciendo.

Art. 15. Las cajetas se abrirán por ambas lados en las trincheras ó en el desmonte, si está en laderas, y en todos los demás sitios que se juzgue necesario para el perfecto saneamiento.

Art. 16. La profundidad de las zanjas en cimentación será determinada por el Ingeniero encargado de las obras, quien autorizará para sentar la primera hilada de zócalo, después que haya replazado la obra sobre la fundación.

En las obras de importancia se levantará austro de los replantes.

Cuando la ejecución de cimientos pueda ofrecer peligros, el contratista adoptará ciertas precauciones sean del caso

para evitar desgracias ó perjuicios á tercero, de las cuales, si ocurriese, él será el único y exclusivo responsable.

Cuando el Ingeniero prescriba por escrito medidas preventivas de mayor importancia que las adoptadas por el contratista, deberá éste ejecutarlas.

Los agotamientos debidos á resudaciones ó á filtraciones de escasa importancia serán de exclusiva cuenta del contratista, por hallarse su valor comprendido en los precios unitarios correspondientes. Los que exigen grandes medios auxiliares de agotamiento, á juicio del Ingeniero, serán de cuenta de la Administración.

En el caso de tenerse que variar el sistema de fundaciones previsto en el proyecto, el Ingeniero redactará los correspondientes proyectos especiales, que deberá someter á la superior aprobación.

Art. 17. Para la ejecución de las fábricas de sillar, faja, sillarjo, mamposterías y ladrillo, así como en el careado y retendido de juntas, regirán las prescripciones generales ajustadas á las reglas de una buena y perfecta construcción.

El espesor de las juntas será de cinco milímetros como máximo en la sillaría, de ocho en el sillarejo, ladrillo y mampostería concertada y 15 en las mamposterías ordinarias. Para el enlape de distintas clases de fábrica se dejarán los restos ó aderezos correspondientes, á fin de conseguir una buena sujeción y constituya un solo madero, y en todo caso se atenderá el contratista á las prescripciones que se le den, á fin de conseguir una buena construcción, sin que por ello pueda formular reclamación alguna, puesto que en los precios se ha tenido en cuenta los gastos que se originen para satisfacer estas condiciones.

La mampostería concertada ó fábrica de ladrillo en las bóvedas, se construirá de una ó varias rescas, según el espesor, haciendo el espacio necesario en todo el cañón, suprimiendo en absoluto relleno de ninguna clase mientras se volteé la bóveda, en la que no deberá hacer el trasdosado de mampostería ordinaria sin previo reconocimiento y autorización del Ingeniero encargado de la inspección.

Los machimbaras, que deberá haber en todos los muros de cimentamiento y en los de acompañamiento de las obras de fábrica, se disponerán en hiladas horizontales, á juicio del Ingeniero encargado de las obras, ataviesando el muro en todo el espesor. Su forma y dimensiones se ajustarán al dibujo de detalle, que durante la construcción se facilitará al contratista.

Art. 18. Hasta que se autorice al contratista no se procederá al desembriado de las bóvedas, no se sobreseyrá ni si se celebrará la coronación de las obras. Si á pesar de todas estas prescripciones, cumplidas por el contratista, resultaren defectuosas las bóvedas ó alguna otra parte de la obra, él será el responsable y se atenderá á lo que se preceptúa en las demás condiciones que han de regir en esta contrata.

Art. 19. No podrá el contratista extender la caja de recebo del firme, sin que el Ingeniero, después de recorrida y aprobada la piedra, dé autorización por escrito, sin que por ello se entienda que se por recibida.

El firme deberá hallarse el día de su recepción provisional en estado de permitir el paso de carros con carga ordinaria, sin producir arrastres, y á los dos meses de dicho día, estar completamente consolidado. Para ello se emplea-

rá, además del tránsito, un rodillo de dos toneladas de peso que deberá facilitar el contratista por hallarse su importe implícitamente comprendido en la partida correspondiente.

Art. 20. La medición, valoración y abono de las obras se efectuará con arreglo á lo dispuesto acerca de dichos particulares en el pliego de condiciones generales, en el de las particulares y económicas de este proyecto y en el de las condiciones facultativas del Formulario vigente aplicables al caso.

Art. 21. El plazo de garantía de las obras será de un año, á contar desde la fecha de su recepción provisional, debiendo el contratista durante este tiempo ejecutar por su cuenta todos los trabajos que á juicio del Ingeniero y bajo la inspección del mismo sean necesarios para mantener todas las obras en perfecto estado de conservación y ajustadas á las condiciones de la contrata.

Art. 22. El contratista dará principio á las obras después de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 3.<sup>o</sup> del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, y dentro de los quince días siguientes al de la firma de la escritura pública que formaliza la adjudicación del contrato, siempre que los Alcaldes de los municipios respectivos, á cuyos términos municipales afecta el camino, hayan manifestado de oficio que pueden ocuparse la faja ó fajas de terreno que tengan una longitud suficiente para que puedan desarrollarse los trabajos en ella, sin perjuicio detimento de los intereses de la contrata.

*Condiciones para el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección de la industria nacional.*

Art. 23. La contratación de las obras de que se trata, se hará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.<sup>o</sup> de dicha ley.

Art. 24. Asimismo, en la r. ferida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, á muy especialmente los siguientes artículos de aquella:

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con excepción si mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros existentes en la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 p r 100 del precio que señale la proposición más económica.

Siempre que el contrato comprenda proyectos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proporción por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor pre-

ción de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente, los gastos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios ó obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directo, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación Provincial de Barcelona, para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino vecinal de Montseny á Santa María de Pataudera (nº 20 segundo), así como del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se compromete á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se compromete á ejecutarlo; advirtiendo que será desecharla toda proposición en que no se determine así la cantidad).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 9 de Enero de 1914.—El Presidente, E. Prat de la Riba.—El Secretario, Juan Homs y Homs. S—14

#### Parque de suministro de Intendencia de Ceuta.

Debiendo procederse á contratar por subasta pública el suministro del fluido necesario para el alumbrado eléctrico de los Cuarteles de esta guarnición, se convoca por el presente anuncio á una primera subasta que se v. rifará el día 12 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, en las oficinas de la Dirección del Parque de Suministro de Intendencia de esta Plaza, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones y precio límite que se harán de manifiesto en dicha dependencia, y los que no se publiquen por su grande extensión, todos los días no feriados, desde las once á las dieciséis horas, en la inteligencia de que las proposiciones que se presenten debrán serlo dentro de la media hora anterior á la prefijada para el acto de la subasta, redactado con sujeción al modelo que se estampa á continuación, extendidos en papel del seilo de la clase undécima, sin rasgaduras ni arrancadas, garantizadas con el talón que sobreste el depósito previo que marca la condición 6.º del pliego de las legales, en sobre cerrado y formuladas por sus autores, que deberán hallarse presentes en el acto de la subasta legalmente representados.

Ceuta, 12 de Enero de 1914.—El Director.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., según cédula personal que presenta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación por subasta pública del fluido eléctrico para el alumbrado de los Cuarteles que ocupa la guarnición de Ceuta, se compromete á facilitar dicho fluido cien-

trato en la forma que previenen los referidos pliegos de condiciones, por el precio de ... pesetas ... céntimos y por el plazo de un año, prorrogable por período de igual tiempo, si conviniese á ambas partes.

Y para que sea válida esta proposición es adjunto el resguardo de la Caja General de Depósitos ó de la sucursal (que fuera, que acredita haberse hecho el depósito correspondiente).

(Fecha y firma.)

Todos los guarismos de esta proposición y las cantidades que se fijen en su precio límite han de ser en letra.

S—16

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Agencia ejecutiva de la zona de Gandesa (Tarragona).

D. Manuel Bardi Gil, Agente ejecutivo en la zona de Gandesa, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débito del concepto de Utilidades por préstamos hipotecarios, correspondientes al primer trimestre del año 1911, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

• **Providencia de subasta de fincas.**—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus acreedores que se les tienen reclamadas en este expediente, ni pedido recaudarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 del corriente, y hora de las diez de la mañana, en las oficinas de esta Agencia, situadas en Gandesa, calle de Valencia, número 22, bajas, siendo posturas admisibles las que cubren las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabajados, á cuya exacción se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Teresa Ríbes Peris.—Una finca, situada en este término municipal y partida Camí de Flux, de extensión tres hectáreas 99 centímetros, planta de olivas, almendros y viña, y parte de yermo; Linda: al Norte, con Miguel Ll. y José Montaña; al Este, con camino de Flux; al Sur, con la vienda de Juan Montaña; al Oeste, con vienda de Francisco Compte; cuyo valor en venta es de 4.000 pesetas.

Se habla gravada con una hipoteca, á favor de Juan Roigé Jordá, en garantía de un préstamo de 1.000 pesetas y 500 pesetas más, fijadas para gastos y costas, habiendo sido gravada con otra hipoteca, á favor del mismo Juan Roigé Jordá, en garantía de un préstamo de 1.000 pesetas y 200 pesetas más, fijadas para costas y gastos.

Se habla gravada con otra hipoteca á favor del mismo Roigé, en garantía de un préstamo de 1.000 pesetas, respondiendo además de 200 pesetas, fijadas para gastos y costas.

Y, con otra hipoteca, á favor del mismo Juan Roigé, en garantía de un préstamo de 470 pesetas y 200 pesetas fijadas más para gastos y costas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y diarias, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán confirmarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se declarará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcos del Tesoro.

Barcelona, 5 de Enero de 1914.—Manuel Bardi.

P—143

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Lleida.

##### Contribución rústica.—Varios años.

D. Pedro Casado Torribia, Recaudador subalterno de Contribuciones de esta provincia:

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Sebastián Melgar, de paradero desconocido, por débito del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

• **Providencia de subasta de finca.**—No habiendo satisfecho D. Sebastián Melgar sus deudas que se le tienen reclamadas en este expediente, ni p. sido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 de Enero próximo, y hora de las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubren las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estilo del pris., Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabajados, y á cuya exacción se ha de proceder, son los

comprendidos en la siguiente relación:  
Una finca en este término, al pago del Piso de Horatius, de una hectárea 69 áreas 11 centímetros; capitalizada y valorada en 2.520 pesetas.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó distas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

El Romeral, 29 de Diciembre de 1913.  
El Recaudador, Pedro Casado. P—84

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador subalterno de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Domingo Martínez, veinte y cinco de paradero desconocido por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Domingo Martínez, sin descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 14 de Enero próximo, y hora de las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón al estilo del país, Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabajados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra en este término, al camino de Hontoria, de 28 áreas 19 centímetros; capitalizada y valorada en 239 pesetas 20 céntimos.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en

su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó distas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

El Romeral, 29 de Diciembre de 1913.  
El Recaudador, Pedro Casado. P—85

Año 1901.

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador subalterno de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Sánchez Morate, de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. José Sánchez Morate sus descubiertos que se le tiene reclamado en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 de Enero próximo, y hora de las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón al estilo del país, Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabajados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Un trazo de tierra en este término, del camino de Lillo, de una hectárea 60 áreas 74 centímetros; valorada y capitalizada en 3140 pesetas.

Otra linda en el sitio de la Alberca, de 56 áreas 37 centímetros; valorada y capitalizada en 95 pesetas.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó distas,

costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

El Romeral, 29 de Diciembre de 1913.  
El Recaudador, Pedro Casado. P—86

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador subalterno de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Pío Huete Portugués, de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Pío Huete Portugués, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 de Enero próximo, y hora de las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estilo del país, Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabajados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra en este término, al sitio de Cueva de Quica, de una hectárea 12 áreas 74 centímetros; capitalizada y valorada en 190 pesetas.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó distas,

costas y demás gastos del procedimiento.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

El Romeral, 29 de Diciembre de 1913.  
El Recaudador, Pedro Casado. P—89

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía Constitucional de El Espinar.

Ignorándose el paradero de los mozos Alberto Gutiérrez Gascón, hijo de Domingo y Rosalía, y Atilano Menéndez Gonzalo, hijo de Juan y de Prudencia, naturales de esta villa, que nacieron, respectivamente, en 1.<sup>º</sup> de Agosto y 4 de Octubre de 1893, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres y tutores, parientes, amigos ó personas de quienes dependan que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente ó por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del mes de Febrero próximo, á exponer cuánto á su derecho convenga relativo á su inclusión en dicho alistamiento, en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente ley de Reclutamiento, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

El Espinar, 13 de Enero de 1914.—El Alcalde accidental, Cándido Esteban. M—152

### Alcaldía Constitucional de Navahermosa.

D. Ignacio Fernández Roldán, Alcalde constitucional de la villa de Navahermosa.

Hago saber: Que el mozo de que se hará mención á continuación, es natural de la misma y nacido en el año 1893, por lo cual debe ser incluido en el alistamiento para el Reemplazo de 1914 como comprendido en el artículo 32 de la vigente ley de Quintas, y como quiera que esta Corporación municipal no conoce á dicho mozo, así como tampoco á sus padres, ignorando el paradero de todos, ha creído pertinente anunciarlo en los periódicos oficiales para conocimiento de los mismos y de los Ayuntamientos donde pueda residir ó ser vecino, á fin de que dando conocimiento á esta Alcaldía, le incluyan en sus respectivos alistamientos y sea eliminado del de esta localidad.

Si no fuere hallado en ninguna población será sorteado en este pueblo, en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 32 antes invocado, y, por tanto, se le convoca á los actos siguientes:

1.<sup>º</sup> A la rectificación del alistamiento,

que tendrá lugar el día 25 de Enero de 1914, á las once de la mañana.

2.<sup>º</sup> Al acto del sorteo, que se verificará el día 15 del próximo mes de Febrero, á las siete de la mañana, en esta Casa Consistorial, y

3.<sup>º</sup> El día 1.<sup>º</sup> de Marzo al acto de la clasificación y declaración de soldados, en el cual tendrá lugar á las nueve de la mañana, según dispone el artículo 98 de la repetida ley.

Si no compareciese el mozo de que se ha de hacer mención á ninguno de los actos que se le convoca será declarado prófugo, según dispone el artículo 157 de indicada ley, formándose el correspondiente expediente.

*Mozo que se cita.*

Santos Gómez, hijo de Baldomero; nació el 1.<sup>º</sup> de Noviembre de 1893.

Navahermosa, 12 de Enero de 1914.—Ignacio F. Roldán. M—144

### Alcaldía Constitucional de Palencia.

D. Arturo Ortega Romo, Alcalde constitucional, Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Palencia.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento formado por este Municipio para el Reemplazo del Ejército, correspondientes al año actual, los mozos nacidos en Palencia en el de 1893, cuyos nombres se fijan á continuación, e ignorándose su paradero, así como la residencia de sus respectivas familias ó tutores, por el presente edicto, que se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, se les cita, llama y empleza, á fin de que á la hora nueve, de los días 25 del corriente mes, 8 y 15 de Febrero próximo y 1.<sup>º</sup> de Marzo siguiente, comparezcan en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, á los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación que, respectivamente, tendrán lugar en las mencionadas fechas, bajo apercibimiento de que si no lo verifican personalmente, ni se hicieren representar por otras personas, serán declarados prófugos, conforme establece el artículo 101 de la vigente ley de Reclutamiento.

*Mozos que se citan.*

Antonio Sanz Tejedor, hijo de Julián y Benita.

Ángel Vecino Vega, de Leoncio y Antonina.

Anselmo Escudero Fernández, de Anselmo y Felisa.

Bernardo Herrero Ortiz, de Bernardo y Canuta.

Cándido Garcés Sinder, de Lope y Lorenzo.

Emiliano Santos Simón, de Bonifacio y Victoriana.

Francisco Teodoro Ibargoitia Ortiz, de Román y Ubalda.

Ignacio de las H.rras Alonso, de Ignacio y Dámasa.

José Fernández Argüeso, de Andrés y Josefa.

Julian Redondo Baras, de José y de Juana.

José Benito Salvador, de Timoteo y Santurce.

Mariano Espiga Vega, de Máximo y María.

Máximo Torres Fernández, de Máximo y Concepción.

Ricardo Antolín Expósito, de padres desconocidos.

Víctor García Pérez, de Camilo y Antonia.

José Gutiérrez Antón, de Cecilio y Donatila.

Leocadio Antolín Expósito, de padres desconocidos.

Anastasio Antolín Expósito, de padres desconocidos.

Antonio Garcés Puelles, de Luis y Dolores.

Abundio Santiago Suárez Domínguez, de Segundo y Lucía.

Bernardino Prado Palacios, de Daniel y Sergio.

Domingo González Antolín, de Gabriel y Matea.

Ezequiel Alcázar San Miguel, de José y Juana.

Faustino Vicario Pastor, de Faustino y Marcelina.

Joaquín Gómez Díez, de Raimundo y Felipe.

Julián de la Gala Barba, de Mariano y Antonia.

Jerónimo Álvarez Hermida, de Domingo y Ramona.

Leandro Gaite Ruiz, de Restituto y Angels.

Pedro Esteban Gabriel Roa Ros, de Pedro y Consuelo.

Rafael García García, de Alonso y Antonia.

Zotilo Román Martínez, de Sotero y de Juan.

Vencesio Antolín Expósito, de padres desconocidos.

Tomás Terán García, de Marcos y Mónica.

Armando Liceras Morales, de Matías y Bernardino.

Ángel del Valle García, de Germán y Juliana.

Adolfo Blanco, de Vicenta Blanco.

Celestino Molí Prieto, de Adriano y Mercedes.

Emilio Rodríguez de la Fuente, de Guimerasida Rodríguez.

Eugenio Jiménez Borge, de Juan y Victoria.

Felipe Lerma Rodríguez, de Leocadio y Basilia.

Julio Manuel Rogado, de Aquilino y Crispina.

José González Pérez, de Pedro y de Jesús.

Juan Peláez Gutiérrez, de Juan y Florentina.

Martín Burgos Martínez, de Alejandro y Rosa.

Melchor Prieto Monge, de Evaristo y Eloisa.

Cedro Sallés Barrón, de Juan y Juana.

Román Garrachón Fernández, de Agustín y Eustoquio.

Horenco Olea León, de Faustino y de Juan.

Palencia, 12 de Enero de 1914.—Arturo Ortega. M—125

## ANUNCIOS OFICIALES

### Banco de Cartagena.

#### CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á los señores Accionistas de este Banco á la junta general ordinaria que, con arreglo á los preceptos contenidos en el artículo 7.<sup>º</sup> de los Estatutos, se celebrará en el domicilio social de la Compañía, en esta ciudad, plaza de Valarino-Togores, número 18, á las cuatro de la tarde del viernes 30 del corriente.

Se someterán á la junta general las

operaciones, cuentas y balances del último ejercicio, la proposición del Consejo para distribuir las utilidades líquidas obtenidas y la renovación reglamentaria de cargo.

Los señores que aspiren a tomar parte en las deliberaciones de la Junta, depositarán en las Cajas del Establecimiento, ó en las de sus Sucursales, cinco días antes de la sesión, las acciones que les den derecho para ello.

Igualmente podrán depositarse hasta el día 24 en Madrid, en el Banco Español de Crédito, en el Banco Hispano Americano y en el Banco Español del Río de la Plata; en Bilbao, en los Bancos de Bilbao, del Comercio y de Vizcaya; en Oviedo, en el Banco Asturiano de Industria y Comercio; en Gijón, en el Banco de Gijón; en Santander, en el Banco Mercantil, y en San Sebastián, en el Banco de San Sebastián.

Caragena, 15 de Enero de 1914.—El Secretario del Consejo de Administración, Dámaso R. Arango. X-75

#### Esperanza.

COOPERATIVA GERERA DE SAN ILDEFONSO

Balances de situación al 30 de Junio de 1913.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en cartera.....	128.000,00
A socios. Dividéndos a cobrar.....	184.238,90
Caja. Existencia en metálico.....	10.863
Efecto a cobrar en cartera.....	1.099,55
Diversos deudores.....	8.418,56
Almacén de vidrio plástico.....	66.353,75
Depósito de garantía en el Real Patronato.....	5.230,95
Mobiliario y menaje.....	10.247,60
Almacén de aprovisionamientos.....	2.292,48
Embarque y efectos para embalaje.....	8.997,65
Combustibles.....	12.540,10
Primeras materias.....	5.262,65
Aquiveres para nuevo ejercicio.....	1.525,00
Fábrica e instalaciones.....	413.438,02
Gastos de constitución y organización.....	24.137,89
Pérdidas en el ejercicio.....	29.497,07
Retenciones estatutarias.....	902.418,67
	57.271,99
	<hr/> 954.690,66

#### PASIVO

Capital social.....	800.000,00
Efectos á pagar.....	5.551,41
Diversos acreedores.....	96.151,56
Caja de ahorros para obreros y empleados.....	715,90
Oréntos eventuales de asociados.....	57.271,99
	<hr/> 959.690,66

San Ildefonso, 30 de Junio de 1913.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel Roiguz.—Por el Director Gerente, el Administrador, Isaac Roiguz. X-74

#### La Eléctrica de Seneca.

Se convoca á todos los Accionistas de esta Sociedad en liquidación á la Junta general extraordinaria que tendrá lugar

el día 28 de Enero actual, á las diez de la mañana, en la calle d. Valverde, número 48 y 50, principal izquierda, para dar cuenta del estado de la liquidación y acordar:

1º Si procede obtener la prórroga del contrato de arriendo de la presa de Romilla la Nueva, mediante el pago de la cantidad convenida en la escritura.

2º Que se autorice á la Comisión liquidadora para vender en todo ó en parte los bienes de la Sociedad para realizar la liquidación total.

Madrid, 15 d. Enero de 1914.—Por la Comisión Liquidadora: El Presidente, Pedro Pérez Olalla. X-73

#### Unión Vinícola Industrial. S. A.

Balances general al 31 de Diciembre de 1912.

ACTIVO	Pesetas.
Maquinaria y utensilios.....	11.339,41
M. militar.....	966,49
Carr.-s, arreos y suministros.....	6.189,74
Evasos de gaseosas y aguardientes.....	10.366,52
Materiales de requesto.....	556,50
Primeras materias y esencias.....	3.020,56
Productos fabricados en almacén.....	466,61
Povisión para el grano.....	472,03
Almacén de aguardientes y viños.....	4.496,80
Años y esencias para aguardientes.....	1.090,86
Acciones en Cartera.....	17,50
Caj.....	2.946,37
Accionistas.....	855,00
Banco de España, /.....	100,00
Varios deudores.....	1.869,37
	<hr/> 45.183,25
PASIVO	
Capital social.....	26.250,00
Fondo de reservas.....	1.930,76
Item de f. especial.....	3.733,85
Dividendos á pagar.....	2.840,00
Varios acreedores.....	9.350,97
Ganancias y Pérdidas.....	1.083,67
	<hr/> 45.183,25

Granada, 31 de Diciembre de 1912.—El Depositario, Antonio Pérez.—V.º R.—El Presidente, Eimundo R. X-72

#### Banco de Cartagena.

##### Lorca.

##### AVISO

Habiendo sufrido extravío, según participa el depositante, el resguardo del depósito de 10 acciones de este Banco, señaladas con los números 6.477, 6.478 y tel 6.808 al 6.815, ambos inclusive, que constituyó en esta sucursal D. Luciano Raik, se advierte por este primer aviso, que transcurridos diez días después de la publicación del tercero, se expedirá nuevo resguardo á favor del indicado señor, quedando nulo y sin ningún efecto el resguardo primitivo.

X-68

#### Compañía Vinícola del Norte de España.

Cumpliendo con lo prescrito por los artículos 6º y 18 de los Estatutos, se con-

voca á los señores Accionistas de esta Compañía á Junta general ordinaria, que tendrá lugar el 6 de Febrero, á las doce del medio día, en el domicilio social, Estación, 8, primero.

Bilbao, 10 de Enero 1914.—Por la Compañía Vinícola del Norte de España, el Director, J. A. Rocheit. X-63

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Solicitado duplicado del resguardo de depósito de aluajes en la Central, número número 230, por 450 pesetas, fecha 3 de Enero de 1914, se anuncia será expedido, anotándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 7 de Enero de 1914.—El Contador. X-70

#### Banco de España.

##### Huesca.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, número 8.643, expedido por esta sucursal á favor de don Francisco Escuer y Pérez, por pesetas nominales 10.000, en virtud de la Deuda amortizable al 4 por 100, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta Provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6º del Reglamento; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Huesca, 13 de Enero de 1914.—El Secretario, Manuel Gailego y Eda. X-67